

MINISTERIO PÚBLICO. FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. SECCIÓN DE
INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CAUSAS. Panamá, catorce (14) de
noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Resolución No. 593

Esta Agencia del Ministerio Público, instruye de investigación dentro de la causa No. 202300033850, que guarda relación con la querrela presentada por el licenciado CARLOS DE ICAZA MUÑOZ, representación de la empresa LISA S.A., en contra de JUAN LUIS BOSCH GUTIERREZ.

El licenciado MOSIES JOEL BARLETT QUIEL, apoderado judicial de JUAN LUIS BOSCH GUTIERREZ, presentó escrito a través del cual solicita se ordene el archivo de la presente investigación, toda vez que los hechos expuestos en el libelo de la querrela no constituyen delito alguno, ya que pertenecen a reclamaciones de la jurisdicción civil y que la sociedad LISA, S.A. y sus representantes, el señor HARALD JOHANNESSES HALS, recurren a la jurisdicción penal, agotando recursos, tiempo, esfuerzo y demás.

Se aportó como elemento de convicción a favor de la defensa, copia simple de la vista fiscal No. 291 de 27 de agosto de 2012, que dicta auto de sobreseimiento definitivo, dentro del expediente No. 175-2012; Copia simple del memorial de querrela penal identificado con el número 201700045406, por los presuntos delitos de Blanqueo de Capitales, Asociación Ilícita para Delinquir, Estafa Agravada, Apropiación indebida y adjuntó copia de la Resolución de Archivo 758 del 8 de abril de 2019; Copia Simple del memorial de querrela penal identificada bajo el número 201800028103 y adjuntan copia de la resolución de archivo provisional No. 217 del 20 de junio de 2022; copia simple del memorial de Querrela penal identificada con el número 202200070875, con lo cual se adjunta copia de la resolución de archivo provisional No. 766 del 6 de junio de 2023; Copia simple de memorial de Querrela Penal identificada bajo el número 202200053278, por la presunta comisión de un delito Contra el Patrimonio Económico, Delito Contra el Orden Económico y por el Delito Contra la Fe Pública, presentado por el licdo. Carlos De Icaza Muñoz, cuya carpeta se encuentra activa.

CONSIDERACIÓN FISCAL

En atención, a la solicitud presentada por los abogados CARLOS ICAZA MUÑOZ, apoderado judicial de LISA, S.A. y MOSIES JOEL BARLETT QUIEL, actuando en representación JUAN LUIS BOSCH GUTIERREZ, debemos señalar que, si bien nuestro ordenamiento jurídico es amplio en materia de pruebas y solo pueden ser debatidas aquellas consideradas impertinentes, inconducentes, repetitivas, superfluos o ilícitas, atendiendo siempre las garantías, principios y reglas establecidas en el Código Procesal Penal.

En ese sentido observa este despacho que se ha presentado a través de los memoriales presentados por el licenciado MOISIS BARLETT, presentó lo siguiente:

- Copia simple de la vista fiscal No. 291 de 27 de agosto de 2012, que dicta auto de sobreseimiento definitivo, dentro del expediente No. 175-2012;
- Copia simple del memorial de querrela penal identificado con el número 201700045406, por los presuntos delitos de Blanqueo de Capitales, Asociación Ilícita para Delinquir, Estafa Agravada, Apropiación indebida.
- Copia de la Resolución de Archivo 758 del 8 de abril de 2019.
- Copia Simple del memorial de querrela penal identificada bajo el número 201800028103.
- Copia de la resolución de archivo provisional No. 217 del 20 de junio de 2022.
- Copia simple del memorial de Querrela penal identificada con el número 202200070875.
- Copia de la resolución de archivo provisional No. 766 del 6 de junio de 2023.
- Copia simple de memorial de Querrela Penal identificada bajo el número 202200053278, por la presunta comisión de un delito Contra el Patrimonio Económico, Delito Contra el Orden Económico y por el Delito Contra la Fe Pública, presentado por el licdo. Carlos De Icaza Muñoz, cuya carpeta se encuentra activa.

Por su parte el licenciado CARLOS ICAZA MUÑOZ, presentó los siguientes documentos:

- Copia con sello de recibido original emitido por el Juzgado Undécimo de Circuito Civil, del memorial presentado por la apoderada judicial de LISA, S.A.,
- Copia autenticada de la resolución fechada 30 de septiembre de 2022 emitida por el Primer Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial donde reconoce el derecho a LISA, S.A., a solicitar la rendición en contra del depositario judicial JUAN LUIS BOSCH GUTIERREZ.
- Copia simple de la resolución emitida por el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial del 28 de septiembre de 2023, mediante el cual se confirma el auto No. 665/2023 del 13 de abril de 2023 dictado por el Juzgado Quinto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro del proceso sumario (rendición de cuentas) incoado por LISA, S.A., contra VILLAMOREY, S.A.
- Copia cotejada del acta de reunión general de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Villamorey S.A., fechada 14 de abril de 2015.

En cuanto a dichos documentos este despacho no entrará en mayor valoración, sin embargo, los mismos se tendrán por presentados, tomando en consideración que, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, los mismos deben ser valorados en otra etapa procesal.

Por otro lado, el licenciado MOISES BARLETTI, apoderado judicial JUAN LUIS BOSCH, solicitó el archivo ya que pertenecen a reclamaciones de la jurisdicción civil y que la sociedad LISA, S.A.; En ese sentido, debemos indicar que por mandato constitucional el Ministerio Público mantiene la atribución de perseguir los delitos, ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en que actúen; por lo cual le corresponderá exclusivamente al Ministerio Público la

dirección de la investigación, situación que no impide que la defensa de las partes pueda ejercer una defensa efectiva aduciendo pruebas que fortalezcan la teoría del caso de cada una de ellas.

Siendo así, esta Agencia de Instrucción, para el ejercicio de la persecución penal, debe practicar y ordenar la ejecución de diligencias útiles para determinar la existencia del ilícito y los responsables, adecuadas a un criterio objetivo, velando siempre por la correcta aplicación de la ley penal, es decir, que se requiere recabar los elementos de convicción que nos conduzca a la comprobación del hecho y a la identificación de los autores, esto durante la fase de investigación preliminar, fase en la cual a este momento nos encontramos, es decir nos encontramos en una etapa insipiente de la investigación donde se requiere recolectar una serie de elementos los cuales nos llevarán a determinar si efectivamente nos encontramos ante la ocurrencia del hecho penalmente querellado, donde existe la vinculación de los responsables del hecho, por lo cual a este momento consideramos no acoger la solicitud planteada por la defensa de MOISES BARLETTI, apoderado judicial JUAN LUIS BOSCH.

El abogado de la querrela, licenciado CARLOS ICAZA MUÑOZ, solicitó se recepte entrevista a aclaratoria a la Juez Undécima de Circuito Civil, a fin de que aclare su omisión y descartar la posible obstrucción a la investigación; observa este despacho que el tribunal en cuestión, mediante oficio No. 2051-23 del 16 de agosto de 2023, ha designado al funcionario, JAVIER ANTONIO CASTILLERO ANZOLA, para que rinda entrevista en relación al proceso de Mayor Cuantía con acción de Secuestro interpuesto por LISA, S.A. en contra de VILLAMOREY S.A., quien en entrevista rendida el día 16 de agosto de 2023, quedo a disposición de este despacho para aportar mayores detalles que esclarezcan la investigación que adelanta este despacho; por lo cual se procederá a coordinar entrevista del prenombrado, para que aporte nuevos elementos.

Por otro lado, el abogado querellante solicitó entrevista del querellado JUAN LUIS BOSCH GUTIERREZ, aduciendo que la misma es de vital importancia, para esclarecer los hechos objetos de la investigación; en ese sentido debemos señalar que tanto la Constitución Política, en el artículo 25 y el artículo 93 del Código

Procesal Penal, establecen que dentro de los derechos de los procesados se encuentra el derecho a guardar silencio u obtención a declarar en contra de ellos mismos o sus parientes, por su parte el artículo 8 de la Convención de Derechos Humanos, establece garantías judiciales para las personas inculpadas a no ser obligadas a declarar en contra de sí mismos; y si bien a este momento el señor querrellado JUAN LUIS BOSCH GUTIERREZ, no se encuentra imputado, el artículo 98 del Código Procesal Penal, que la persona investigada tiene los mismos derechos que el imputado aunque no utilice este calificativo desde el momento en que se le señale; razón por lo cual no es viable la práctica de dicha diligencia.

Por último, el licenciado CARLOS ICAZA GUTIERREZ, solicitó se oficie a todos y a cada uno de los Juzgados de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, a fin de que se indique si para la fecha del acta de Reunión General de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad VII LAMOREY S.A., del 14 de abril de 2015, existió o existen en trámites procesos judiciales o medidas cautelares decretadas o vigentes en contra de su representada, LISA, S.A.; observa el despacha que la solicitud planteada es conducente ya que la información solicitada guarda relación con la empresa querellante dentro de la presente causa por lo cual será admitida.

En consecuencia, la suscrita Fiscal Adjunta de la Fiscalía Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación de la Sección de Investigación y Seguimiento de Causas, **DISPONE:**

PRIMERO: No admitir, la solicitud del licenciado MOISES BARLETT, apoderado judicial de JUAN LUIS BOSCH, a través del cual se solicita el archivo de la presente causa.

SEGUNDO: Programar diligencia de entrevista del funcionario JAVIER CASTILLERO ANZOLA, la cual se fija para la fecha del 30 de noviembre de 2023, a las 9:00 a.m.

TERCERO: No admitir, la solicitud presentada por el licenciado CARLOS ICAZAMUÑOZ, abogado de la querrela, en relación a receptorle entrevista al querrellado JUAN LUIS BOSCH GUTIERREZ.

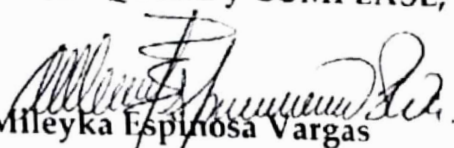
CUARTO: Admitir, la solicitud presentado por el licenciado CARLOS ICAZAMUÑOZ, de oficiar a los Juzgados de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, a fin de solicitar la información detallada en la parte motiva de la presente resolución.

QUINTO: Mantener como presentado los documentos detallados en la parte motiva de la presente resolución los cuales fueron presentados tanto por el licenciado CARLOS ICAZA MUÑOZ, como por el licenciado MOISES JOEL BARLETT QUIEL.

SEXTO: Comunicar a las partes la decisión asumida.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 22, 25, 220 de la Constitución Política; artículo 3, 5, 10, 14, 19, 68, 70, 73, 93, 98, 272, 273 del Código de Procedimiento Penal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


Mileyka Espinosa Vargas

Fiscal Adjunta de la Sección de Investigación,
De las Fiscalías Anticorrupción

Carpeta No. 202300033850

